

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
23 NOV 2015
TOTALMENTE TRAMITADO

CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 4 NOV 2015

DIVISION JURIDICA
COMITE 4
KPD
JEFE
- 4 NOV. 2015

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 1814, DE 2014, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DISPONE MEDIDAS QUE REGULEN EL TRANSPORTE DE VALORES.

DECRETO N° 1261

SANTIAGO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la Ley 20.502; el Decreto Ley N°3.607, de 1981, modificado por el Decreto Ley N°3.636 del mismo año y por las leyes número 18.422 y número 19.329; el Decreto Supremo N° 1773, de 1994, del Ministerio del Interior, que reglamenta el Decreto N° 3.607 de 1981; y el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO,

1° Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero, letra e) de la Ley N° 20.502, se dictó el Decreto Supremo N° 1814, de 12 de noviembre de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispuso medidas que regulan el transporte de valores.

2° Que es necesario adecuar algunas de las exigencias previstas en el acto administrativo aludido en el considerando precedente, relativas a la resistencia mínima del blindaje con que deberán contar los vehículos destinados al transporte de valores, los vehículos en que tal obligación deberá ser implementada y el número mínimo de vigilantes privados que deben conformar la tripulación de tales vehículos así como la de vehículos no blindados para determinadas operaciones, por lo que en consecuencia,

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el Decreto Supremo N° 1814, de 2014, del Ministerio del interior y Seguridad Pública, que dispone medidas que regulen el transporte de valores, en el siguiente sentido:

1. Modifícase el inciso segundo del artículo 10° de la siguiente forma:

a) Reemplázase el guarismo "0.762" por la expresión "7.62 x 39 mm".

b) Incorpórese a continuación del punto aparte (.) que viene luego de la frase "resistentes al pinchazo", y que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las operaciones de alto riesgo a que se refiere el artículo 13 del presente reglamento y mediante resolución fundada, la Autoridad

Fiscalizadora podrá exigir que los vehículos tengan un blindaje de 7.62 x 51 mm".

TOMADO RAZON

19 NOV. 2015

Contralor General
de la República
Subrogante

8014501

2. Intercálase en el inciso tercero del artículo 13°, entre las frases "una tripulación de" y "cuatro vigilantes", la frase "a lo menos,".

3. Intercálase en el inciso segundo del artículo 25°, entre las frases "con una tripulación de" y "dos vigilantes privados", la frase "a lo menos,".

4. Incorpórase como artículo 3° transitorio, nuevo, el siguiente:

"Artículo 3°: La obligación respecto del blindaje de resistencia mínima a la penetración de un proyectil calibre 7.62 * 39 mm de los vehículos blindados establecida en el inciso segundo del artículo 10°, deberá implementarse en todas las nuevas unidades que se adquieran por las empresas transportadoras de valores, desde la publicación del presente Decreto Supremo modificatorio."

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


JORGE BURGOS VARELA
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA




MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)


JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
LCB/AAA/GGS/495
DISTRIBUCION:

· Contraloría General de la República
Diario Oficial
Gabinete Ministro del Interior y Seguridad Pública
Gabinete Subsecretario del Interior
Gabinete Subsecretario de Prevención del Delito
División Jurídica Subsecretaría del Interior
Departamento de Recursos Humanos
Oficina de Partes